



**FORMATO NO. 5**  
**RESPUESTA A OBSERVACIONES MECANISMO DE ELECCIÓN COMPETITIVO CERRADO N°**  
**002 DE 2023**

FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo CENIT CONVENIOS en el marco del Mecanismo de Elección Competitivo Cerrado N° 002 de 2023, cuyo objeto consiste en **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO ESPECTOFÓTOMETRO INFRARROJO POR TRANSFORMADA DE FOURIER FTIR, PARA EL LABORATORIO DE QUÍMICA DIJIN”**, procede a emitir respuesta a las observaciones realizadas por los interesados y allegadas mediante la página web de Fiduprevisora, de conformidad con el cronograma establecido en la referida invitación.

**Persona jurídica:** CASA CIENTIFICA  
**Representada por:** Vanessa Sarmiento  
**En calidad de:** Asesora Comercial  
**Correo:** [casacam@casacientifica.com](mailto:casacam@casacientifica.com)>  
**Fecha:** 1 de septiembre de 2023  
**Hora:** 5:28 p.m.

No.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL P.A.T CENIT CONVENIOS	MODIFICACIÓN
1	<p>Observación:</p> <p>1.7 El detector debe ser en sulfato de triglicina dopado con L- alanina deuterado</p> <p>Además, revisando la ficha técnica del equipo FTIR, Modelo IS20 de la marca INNOVATEK S.A.S se confirma en el folio 104 (sección de los detectores) que tanto el detector estándar DTGS ofrecido en la propuesta, como el opcional MCT no cumplen con lo requerido por la entidad, por la tanto, creemos que no hay forma de subsanar o cambiar las características técnicas de este equipo.</p> <p>Solicitud:</p> <p>Amablemente solicitamos a la entidad, que la propuesta técnica del oferente INNOVATEK S.A.S sea rechazada porque incurre en</p>	<p>En atención a las subsanaciones realizadas por parte de INNOVATEK, mediante oficio de referencia Nro. TEK-C-134 -23 de fecha 28 de agosto de 2023, en el que confirma, de acuerdo a la solicitud Nro. 2, lo siguiente: <i>“...Confirmamos que la tecnología del detector es dLaTGS, cómo se evidencia en el documento adjunto especificando que los detectores de Thermo Scientific cumplen con esta tecnología desde 2007...”</i>; asimismo, en el Anexo No. 5 “CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS”, el oferente adjunta las especificaciones técnicas de la entidad, resaltando en Nota 2, <i>“...El presente anexo es de estricto cumplimiento lo que lo hace no negociable, compone parte de los requisitos técnicos habilitantes, en tal sentido, con la firma del presente documento, se aceptan todas las especificaciones aquí descritas...”</i>; por lo antes descrito, el comité técnico emite cumplimiento de las especificaciones técnicas para mencionado proveedor.</p>	



	<p>el Causal de Rechazo del numeral 3.6, punto C y J del documento Definitivos Términos de Referencia del presente proceso ya que el OFERENTE no cumple los requisitos técnicos obligatorios. Además, presentar nuevos documentos que cambien el carácter de la propuesta, consideramos que no es viable según el numeral 2.20 de subsanación de ofertas luego que pone en desigualdad al proponente Casa Científica.</p>		
<p>2</p>	<p>Observación:</p> <p>3.3 Dispositivos para análisis de sólidos, líquidos, pastas, geles y materiales intratables Solicitud de Casa Científica No se evidencia cumplimiento de esta especificación técnica "Pastas y geles" en los documentos que adjunto el proponente INNOVATEK S.A.S. Dado que no ofrecen las especificaciones del accesorio ATR solicitado, por lo tanto, no cumplen los requisitos técnicos obligatorios por la entidad establecido en el anexo No. 5 de condiciones técnicas básicas obligatorias del presente proceso, siendo este requisito de Carácter No Subsanable e incurre en el Causal de Rechazo numeral 3.6 del documento Definitivos Términos de Referencia del presente proceso, dicho esto solicitamos sea rechazada la propuesta técnica presentada por la firma INNOVATEK.</p>	<p>El comité técnico se permite indicar que en el Anexo No. 5 "CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS" el proponente se comprometió a aceptar todas las condiciones técnicas requeridas por la entidad, en las cuales se incluye el tipo de muestras para análisis, haciendo denotar que estos son de estricto cumplimiento, como se indica a continuación: "...Nota 2: El presente anexo es de estricto cumplimiento lo que lo hace no negociable, compone parte de los requisitos técnicos habilitantes, en tal sentido, con la firma del presente documento, se aceptan todas las especificaciones aquí descritas..."; por lo antes descrito, el comité técnico emite cumplimiento de las especificaciones técnicas para mencionado proveedor.</p>	

3	<p>Observación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Subsanan la certificación del documento de proponentes de trabajadores con discapacidad.</li> </ul> <p>Teniendo en cuenta la imagen anterior del documento componentes jurídicos; la entidad en su observación solicita al proponente, que debe subsanar el documento de trabajadores con discapacidad, dado que es un requisito habilitante que se debe cumplir para el mecanismo de elección, por ende, la entidad reporta como conclusión que el proponente NO CUMPLE.</p>		
4	<p>Por otro lado, se puede observar en el documento final jurídico adjunto por la entidad llamado Consolidado final de la evaluación jurídica, que el oferente INNOVATEK S.A.S reporta que “No aportó certificación” exigido por la entidad. Sin embargo, la entidad confirma lo califica como proponente que CUMPLE en los requisitos jurídicos sin ninguna observación, situación que no es clara y es contradictoria.</p>	<p>Tal como se indica en los términos de referencia los documentos habilitantes jurídicamente están contenidos en el numeral 3.9, y una vez se cumpla con los requisitos habilitantes se analizan los factores de puntaje, para determinar cuál de las propuestas presentadas es la más adecuada para satisfacer la necesidad del a contratar, entendido este por el factor que define la oferta más favorable para el patrimonio, y que no se establece como requisito habilitante jurídicamente.</p>	
5	<p>Teniendo en cuenta, el numeral 2.20 de subsanación de ofertas “En los casos en que la oferta no esté acompañada por todos los documentos exigidos, FIDUPREVISORA S.A. como administradores del Patrimonio Autónomo CENIT CONVENIOS, requerirá a través de la página web al OFERENTE quien deberá, dentro del plazo que se fije en la solicitud, suministrar los</p>	<p>El formulario se solicitó a los dos oferentes no obstante, como no es habilitante, el oferente cumple con los requisitos habilitantes la oferta.</p>	



	documentos correspondientes; si no lo hiciera dentro del término establecido, se entenderá que el OFERENTE desiste de su interés de participar en este proceso, razón por la cual la oferta será rechazada” y el numeral 3.6, punto E de causales de rechazo “ Cuando el OFERENTE no subsane los documentos dentro del plazo señalado para tal efecto”.		
6	Solicitamos respetuosamente a la entidad adjuntar los documentos de subsanación del oferente INNOVATEK S.A.S como información relevante dentro del proceso	Se procede con la publicación.	

El presente documento se expide el ocho (08) de septiembre de 2023.

**PUBLIQUESE,**

ORIGINAL  
FIRMADO

**COMITÉ EVALUADOR  
PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT - CONVENIOS**

